MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 19-2005, celebrada el veintinueve de marzo del dos mil cinco, que literalmente dice:

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

CAPÍTULO I

De la competencia

Artículo 1°—De conformidad con el Artículo N° 49, del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de Belén, la cual se regirá por las siguiente normas.
Artículo 2°—Esta Comisión tendrá como fin el cumplimiento efectivo de las funciones que se reasigne y cualquier otra que corresponda a su competencia o que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.
Artículo 3°—Dictaminar el presupuesto de la Oficina Municipal de la Mujer.
Artículo 4°—Promover las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU, e impulsar los proyectos que en este campo se requieran.

CAPÍTULO II

De las funciones

Artículo 5°—La Comisión de Condición de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Promover en el seno del Concejo los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la OFIM (Oficina Municipal de la Mujer).
- ✓ Elaborar un plan anual de trabajo de la Comisión.
- ✓ Impulsar proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del Cantón. Dichos proyectos deberán ser elevados al Concejo Municipal, para ser incluidos en el Plan Anual Operativo.
- ✓ Promover la formación de una red de apoyo comunal, por medio del Concejo Municipal y con apoyo de la OFIM.
- ✓ Elaborar informes que permitan evaluar el accionar de la Comisión.
- ✓ Coordinar a través del Concejo Municipal con diferentes instancias, el desarrollo de proyectos que involucren a la mujer.
- ✓ Recomendar al Concejo Municipal mediante la Alcaldía la divulgación dentro del Cantón de las políticas y acciones que emanen del Instituto Nacional de las Mujeres.
- ✓ Cualquier otro que se le asigne por parte del Concejo, los Reglamentos y Leyes vigentes.

CAPÍTULO III

Del nombramiento de la Comisión

Artículo 6°—Esta Comisión estará integrada por tres o más miembros representantes de las fracciones políticas presentes en el Concejo, designadas por el Presidente, dos de estas deberán escogerse necesariamente dentro de los Regidores (as) y Síndicos (as) Propietarios y Suplentes. Los (as) funcionarios (as) municipales podrán ser parte de la Comisión y cualquier miembro de la sociedad civil. Los asesores que se nombren formarán parte de la Comisión solamente con voz. El Presidente Municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de todos y todas las integrantes de la Comisión, en Sesión previa al inicio de sus funciones.
Artículo 7°—En la Sesión del Concejo inmediata, posterior a la elección de la Presidencia, esta designará o ratificará, a los integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, quienes durarán en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos (as), salvo que no cumpliesen las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento

Artículo 8°—Una vez designada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus integrantes en la Sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno una Presidente (a) y un Secretario (a).
Artículo 9°—La Comisión atenderá los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencial del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo al inciso g) del Artículo 34 del Código Municipal.
Artículo 10.—Las integrantes de la Comisión, deberán reunirse por lo menos una vez cada quince días para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés a la Comisión, los cuales deben hacerse constar en una acta, donde se consignarán los acuerdos tomados, y en caso de que se requiera, la Presidencia de la Comisión podrá convocar a reuniones extraordinarias.
Artículo 11.—La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, cada mes calendario un informe completo de las labores realizadas: tanto como de aquellas pendientes para resolver.

CAPÍTULO V

De las obligaciones de las integrantes de la Comisión

Artículo 12.—Asistir puntualmente a las Sesiones para los que fuere convocada. Si alguno de los miembros faltare a una sesión, debe justificarla ante la Presidencia de la Comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación el Presidente Municipal deberá sustituir a esta integrante. El Quórum estará formado por la mitad más uno de los miembros de la Comisión.
Artículo 13.—El incumplimiento, de algunas de estas estipulaciones reglamentarias por parte de las integrantes de la Comisión de la Condición de la Mujer, puede ser causa de su separación en forma permanente de la misma.

CAPÍTULO VI

De los dictámenes de la Comisión

Artículo 14.—Los dictámenes de la Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por los integrantes de la Comisión que lo emitieren ante el Concejo. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, los miembros de la Comisión que no lo aprueben, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la Comisión.

CAPÍTULO VII

De los acuerdos de la Comisión

Artículo 15.—Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple.
Artículo 16.—Todos los miembros del Concejo están obligados a participar en la Comisión cuando fueren designados por el Presidente del Concejo; de existir alguna imposibilidad para participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión al Presidente, dando las razones del caso. La Presidencia tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión del Regidor o Síndico.

Se acuerda por unanimidad:

... Tercero: revocar el acuerdo tomado en la sesión N° 18-99 del 13 de abril de 1999, donde se aprobó la Propuesta del Reglamento Municipal sobre la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.
Cuarto: Aprobar el Reglamento Municipal de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer....

Belén, 6 de abril del 2005.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 22149).—C-35645.—(29736).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220 "Protección del Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-102.—Superintendencia General de Valores.—Despacho del Superintendente a. í., a las ocho horas del veintidós de marzo del dos mil cinco.

Considerando:

I. Que mediante el Acuerdo SGV-A-82 "Instrucciones para la remisión de los rendimientos de los fondos de inversión" del diecisiete de octubre del dos mil tres, la Superintendencia estableció la metodología para la determinación de los rendimientos que sean dispuestos en cualquier publicidad de un fondo de inversión.
II. Que mediante el Acuerdo SGV-A-97 "Estados de cuenta e Informe trimestral de fondos de inversión" del 27 de setiembre del 2004, la Superintendencia estableció la obligación de emitir un Informe Trimestral de Fondos de Inversión, con el objetivo de ofrecer información al inversionista sobre el nivel de riesgo que asume el inversionista de un fondo de inversión.
III. Que el rendimiento total de un fondo de un proceso de titularización tiene dos componentes: el rendimiento líquido generado por los productos de los créditos (que por lo general se distribuye periódicamente), y la renta generada por los ajustes de valoración de la cartera de valores (que se realiza en el momento en que se disponga del valor).
IV. Que se considera conveniente brindar información sobre los rendimientos de los fondos cerrados a partir de las negociaciones de mercado secundario y así facilitar el proceso de análisis que realizan los inversionistas.
V. Que con el objetivo de proporcionar mayor uniformidad en la información que será incluida en el Informe Trimestral de Fondos de Inversión, se considera adecuado definir un único método para la obtención de los indicadores de riesgo tales como la duración, duración modificada, plazo promedio de permanencia de inversionistas, desviación estándar de rendimientos y rendimiento ajustado por riesgo.